

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

RES RAE MERLUZA DEL SUR ÁREAS LOS LAGOS 2021
MEMO RPESQ 270-2020



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE MERLUZA DEL SUR POR ÁREA EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, AÑO 2021.

R. EX. Nº

40

VALPARAÏSO, 1 4 ENE 2021

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 270/2020, de fecha 29 de diciembre de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; el D.S. Nº 296 de 2004, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción; los Decretos Exentos Nº 846 de 2011, Nº 544 de 2018 y Nº 98 de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta Nº 2790 de 2020, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* correspondiente a la Región de Los Lagos, se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por Área, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento Nº 846 de 2011, modificado mediante Decreto Exento Nº 544 de 2018, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Que mediante Decreto Exento Nº 98 de 2020 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció la cuota anual de captura de merluza del sur, año 2021, para ser extraída por el sector pesquero artesanal.

3.- Que mediante Resolución Exenta Nº 2790 de 2020, de esta Subsecretaría, se estableció la distribución de las fracciones artesanales de Merluza del sur, por región, año 2021.

4.- Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1º.- La distribución de la fracción artesanal de la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* de la Región de Los Lagos, correspondiente al periodo enero-diciembre de 2021, expresadas en toneladas, de las áreas que se indica, establecidas en el Régimen Artesanal de Extracción, se efectuará de la siguiente manera:

Jo sop

ÁREAS	HISTORIA REAL DE DESEMBARQUE (%)	ENERO A DICIEMBRE (TONELADAS)	AGOSTO
CALBUCO A	3,91886742	241,559	
CALBUCO B	10,1161528	623,560	
CALBUCO C	3,594905394	221,590	I I
CALBUCO D	0,570034384	35,137	
CHILOÉ A	3,732753655	230,087	
CHILOÉ B	9,324404182	574,756	
CHILOÉ C	3,384777834	208,638	
CHILOÉ D	2,775453375	171,079	VEDA
HUALAIHUE	31,40014685	1.935,505	VEDA
PALENA	1,872469808	115,419	
PATAGONIA	8,282426952	510,529	
PTO MONTT A	6,469642879	398,789	
PTO MONTT B	8,574462306	528,530	
PTO MONTT C	5,46200322	336,678	
RESIDUAL	0,521498952	32,144	
TOTAL	100	6.164	

2.- Las cuotas señaladas en el numeral 1º se imputarán a la fracción artesanal de Merluza del sur establecida para el área de aguas interiores de la Región de Los Lagos, año 2021, mediante Resolución Exenta Nº 2790 de 2020 de esta Subsecretaría.

Las capturas efectuadas en exceso durante un año calendario, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 \tilde{N} y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Para efectos de computar adecuadamente las capturas autorizadas, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá dividir por el factor 0,9 las toneladas desembarcadas de merluza del sur que se encuentren enteras evisceradas.

Asimismo, para fines de determinar la materia prima de merluza del sur en relación a sus productos derivados, se utilizarán los factores de conversión que establezca el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para estos efectos.

4.- Las fracciones asignadas a cada área se someterán a las siguientes reglas:

- a) En el caso que la fracción sea extraída antes del período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas sobre Merluza del sur, en la respectiva área.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

La aplicación de las mencionadas reglas se efectuará por el Servicio Regional de Pesca y Acuicultura de Los Lagos.

Las reglas antes señaladas se aplicarán a la cuota residual asignada a las embarcaciones artesanales que no se encuentren incorporadas en las áreas individualizadas en la presente resolución.

5.- Los cambios de las embarcaciones artesanales pertenecientes a las áreas sometidas al Régimen Artesanal de Extracción deberán comunicarse a la Dirección Regional de Pesca de la Región de Los Lagos, mediante carta suscrita por el armador respectivo, hasta el 15 de octubre de 2021, los que se harán efectivos a contar del 1º de enero de 2022.



Para estos efectos se considerará una alícuota del 0,051466803911% que corresponde al coeficiente de participación de cada embarcación artesanal en Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la Región de Los Lagos conforme a la estimación de la historia real de desembarque de cada área.

Asimismo, las organizaciones de pescadores artesanales deberán presentar a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos un certificado de vigencia antes del 15 de octubre de 2021 para efectos de ser consideradas en la distribución de capturas del año 2022.

6.- Las organizaciones de pescadores artesanales que cuenten con un programa de administración de captura aprobado por esta Subsecretaría deberán presentar, a través de sus representantes de áreas, un informe final al 28 de enero de 2022, visado por la unidad ejecutora respectiva, adjuntando todos los antecedentes y bases de datos de la gestión y actividad extractiva realizada durante el 2021.

7.– Las infracciones a las disposiciones de la presente resolución serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 \tilde{N} y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio de lo dispuesto en los Títulos IX y X de la misma ley.

8.- Las capturas efectuadas entre el 1º de enero de 2021 y la fecha de publicación de la presente resolución en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se imputarán a la cuota de área o a la cuota residual, según corresponda autorizadas en la presente resolución.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

10.– Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de esta Subsecretaría de Pesca.

ANŌTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

ALICIA GALLARDO LAGNO

Subsecretaria de Pesca y Acuicultura